

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**PROPUESTA DE ACUERDO QUE
CONTIENE PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR
LOS ARTÍCULOS 78, 84 BIS, 85
Y 85 BIS FRACCIÓN I DE LA LEY
FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y
EXPLOSIVOS, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN
VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.**

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de
la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso

del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción II y 44 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 8° fracción II, 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de la Asamblea de este Honorable Congreso la *Propuesta de Acuerdo con Proyecto de Decreto por el que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo propone reforman los artículos 78, 84 bis, 85 y 85 bis fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos*, en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tal vez nos resulte complicado relacionar el arte popular o la artesanía con la pirotecnia, pero la realidad es que su elaboración es realmente un trabajo artesanal de conocimientos ancestrales, del cual viven miles de familias.

Si lo reflexionamos, nos daremos cuenta de que la pirotecnia ha estado arraigada a nuestras tradiciones y festividades desde tiempos remotos y es compañera indispensable en nuestras fiestas y celebraciones populares, donde las luces de colores, las formas y los estallidos son parte de nuestra cultura.

La pirotecnia forma parte de la identidad de los mexicanos, lo cual demostramos en todo tipo de fiestas y celebraciones, sean cívicas como la del 15 de septiembre, o religiosas, como la del 12 de diciembre. Esta costumbre es más acentuada aún en poblaciones o localidades del interior de la República, donde para sus fiestas montan verdaderos espectáculos pirotécnicos.

La pirotecnia es arte y fuego, no obstante, también es peligro. Los talleres de producción, que por lo general no superan los siete artesanos, manipulan materias primas y productos que pueden ser susceptibles a incendio o explosión y por ello se considera una actividad económica de alto riesgo y poco reconocida.

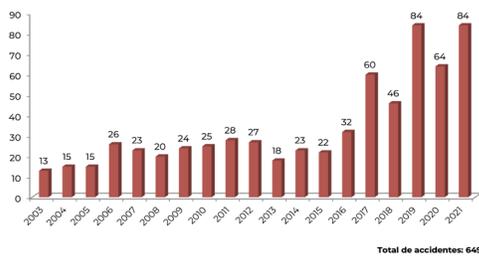
Esta actividad productiva se realiza en 28 estados de la república, siendo los principales productores el estado de México, Hidalgo, Puebla y Tlaxcala. El estado de México es el mayor productor en el país, 72 municipios tienen actividad pirotécnica continúa y 53 tienen actividad temporal, concentrándose la producción y las personas dedicadas a esta actividad en los municipios de Tultepec, Zumpango, Almoloya de Juárez, Ozumba, Texcoco, Chimalhuacán y Axapusco.

La pirotecnia implica el manejo de sustancias químicas que tienen características explosivas, inflamables y tóxicas, por lo que esta actividad conlleva un alto riesgo. En la elaboración de los artificios pirotécnicos se emplean diferentes tipos de pólvora; asimismo, la producción se lleva a cabo principalmente de manera artesanal, con herramientas y equipos rudimentarios, heredando de padres a hijos las formulaciones para la elaboración de los diferentes artificios pirotécnicos, por lo que no existen procesos en serie, normalización de actividades, así como tampoco existen esquemas de control de calidad, y de salud ocupacional. Adicionalmente el riesgo se incrementa si la producción y venta se realiza en lugares no autorizados por las autoridades correspondientes careciendo de las medidas de seguridad adecuadas.

Por las razones anteriores, a las cuales se suma la falta de regulación y de vigilancia de las actividades de fabricación, almacenamiento, comercialización y uso de los artificios pirotécnicos, se atribuye que exista una gran cantidad de accidentes en los que predominan las explosiones, teniendo como resultado pérdidas humanas, lesionados y destrucción total o parcial de las instalaciones y casas donde se almacenaban o producían estos materiales.

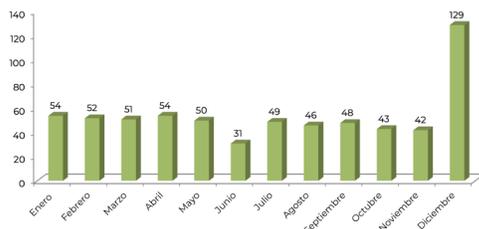
La pirotecnia ocupa el segundo lugar en accidentes de acuerdo con la base de datos sobre accidentes con sustancias peligrosas, elaborada con información del Centro Nacional de Comunicación y Operación (CENACOM) y de medios electrónicos por la Subdirección de Riesgos Químicos del CENAPRED, para el período 2003 al 2021 se tienen registrados 649 accidentes. Los años donde se ha presentado el mayor número de accidentes con pirotecnia son el 2019, 2021, 2020 y el 2017, con 84, 84, 64 y 60 accidentes, respectivamente, como se observa en la gráfica siguiente:

Gráfica 1. Accidentes con pirotecnia por año del periodo 2003 al 2021



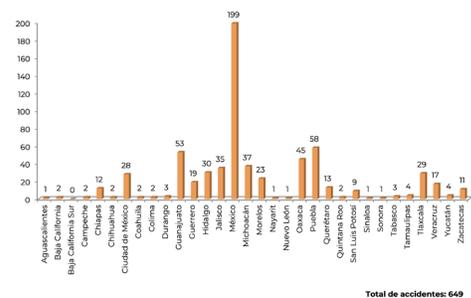
El mes donde se presenta el mayor número de accidentes con pirotecnia para el periodo señalado es diciembre con 129, lo que representa 2.7 veces más accidentes que los que suceden el resto del año. Esto puede atribuirse al incremento en el consumo de artificios pirotécnicos y por consiguiente en su producción, durante las festividades religiosas del 12 de diciembre y las celebraciones de fin de año. Mientras que en el resto del año no es muy variable el número de accidentes manteniendo un promedio acumulado en el periodo, de 47 accidentes por mes.

Gráfica 2. Accidentes con pirotecnia por mes en el periodo 2003 al 2021



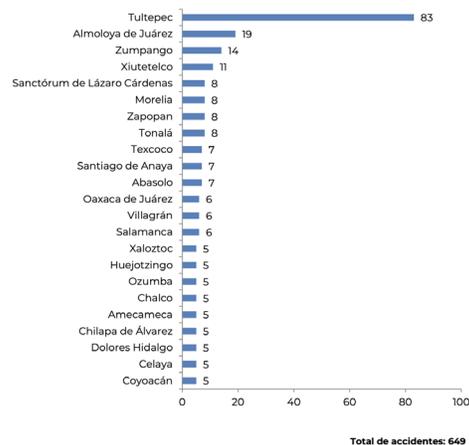
Las entidades federativas donde se registra el mayor número de accidentes con pirotecnia en el país en el mismo periodo son: estado de México, Puebla, Guanajuato, Oaxaca y Michoacán, con 199, 58, 53, 45 y 37 accidentes respectivamente.

Gráfica 3. Accidentes con pirotecnia por estado del 2003 al 2021



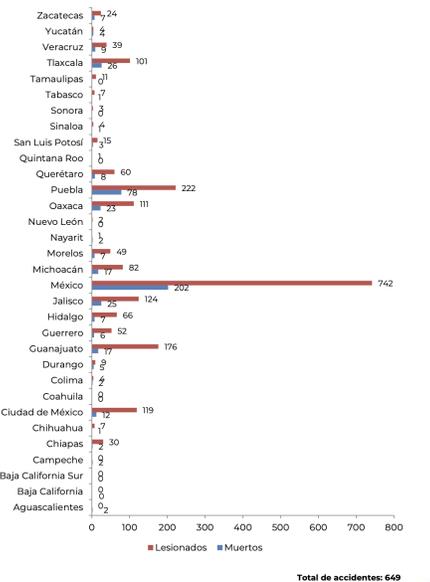
El mayor número de accidentes con pirotecnia se concentra en los municipios de Tultepec, Almoloya de Juárez y Zumpango en el estado de México y Xiutetelco en Puebla, con 83, 19, 14 y 11 accidentes respectivamente.

Gráfica 4. Accidentes con pirotecnia por municipio del 2003 al 2021



En cuanto al número de muertes y lesionados registrados en el periodo son 469 muertes, concentrándose en los estados de México, Puebla, Tlaxcala, Jalisco, Oaxaca, Michoacán y Guanajuato; así mismo, se registraron 2,065 personas lesionadas, concentrándose en los estados de México, Puebla, Guanajuato, Jalisco y Ciudad de México.

Gráfica 5. Número de muertos y lesionados en accidentes con pirotecnia por año del periodo 2003 al 2021



El análisis de los sitios donde ocurren los accidentes con pirotecnia demuestra que es durante la fabricación de los artificios pirotécnicos que se presenta el mayor número de accidentes, teniendo el mayor problema en los talleres clandestinos que representan el 40.8 % del total, éstos son lugares de fabricación y almacenamiento que no cuentan con permiso otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), operando de manera ilegal, mientras que en los talleres pirotécnicos que tienen

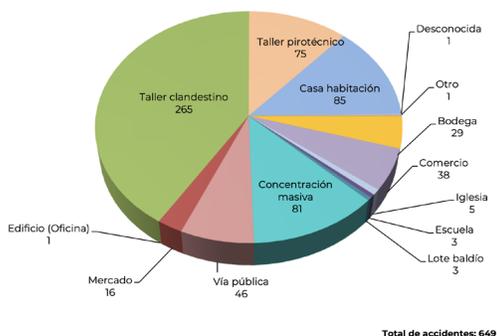
registro ante la SEDENA, se presenta el 11.6 % de los accidentes.

Los otros lugares donde se presentan más accidentes y que también están relacionados con la actividad que se realiza con los artificios pirotécnicos es durante su uso o quema y en el almacenamiento, observando que en casas habitación donde se almacena pirotecnia se presenta el 13.1 % de accidentes, seguido por los que suceden en las concentraciones masivas de población, como son festividades religiosas donde se presenta el 12.5 % y los que suceden en la clasificación de vía pública la cual se refiere a los accidentes en vehículos que transportan artificios pirotécnicos y en peregrinaciones.

Gráfica 7. Número de accidentes en talleres pirotécnicos y clandestinos en el periodo 2003 al 2021



Gráfica 6. Lugar donde ocurrieron accidentes con pirotecnia en el periodo 2003 al 2021



Sobran ejemplos sobre accidentes que han llegado a costar heridas graves o la vida de personas, incluidos niños. Y estos accidentes ocurren por la clandestinidad con la que operan ciertos distribuidores y productores, o la baja calidad del producto que es utilizado en su elaboración.

En México los accidentes más relevantes ocurridos en las últimas décadas han sido los siguientes:

| ESTADO | MUNICIPIO | LUGAR | FECHA | MUERTOS | HERIDOS |
|------------------|------------------------------|---|-------|---------|---------|
| Ciudad de México | Alcaldía Venustiano Carranza | Explosión de un tanque de gas y almacenes de cohetes en el mercado de la Merced | 1998 | 60 | 200 |
| Guanajuato | Celaya | Explosión de almacenes de pólvora y fuegos artificiales | 1999 | 72 | 350 |
| Veracruz | Veracruz | Explosión de puestos de fuegos artificiales | 2002 | 38 | 70 |
| Tlaxcala | Nativitas | Explosión de vehículo con artificios pirotécnicos durante una peregrinación | 2013 | 25 | 160 |
| Estado de México | Tultepec | Explosión e incendio en el mercado de artificios pirotécnicos de San Pablito | 2016 | 39 | 58 |
| Estado de México | Tultepec | Explosión de un polvorín en los talleres de La Saucera | 2018 | 24 | 54 |

Otros de los afectados por la pirotecnia, se encuentran las personas con alguna condición del espectro autista, personas con discapacidad, con trastornos cognitivos, alta sensibilidad (PAS), las personas mayores y los bebés. Los animales de compañía, especialmente perros y gatos, también se ven gravemente afectados por el ruido de los petardos y cohetes.

De ahí que las familias afectadas tratan de concienciar y apelan a la empatía para solicitar que en los festejos predominen los efectos visuales como los fuegos artificiales, en lugar de los dispositivos sonoros como los petardos.

De acuerdo con la Psiquiatra Andrea Abadi, Directora del Área de Neurodesarrollo y Condición del Espectro Autista del Centro CITES INECO de Argentina, la pirotecnia afecta especialmente a los niños con condición del espectro autista, que tienen una hipersensibilidad a los sonidos, dado a que las conexiones entre la amígdala y la corteza cerebral que están disfuncionadas, hace que estos niños perciban y reaccionen abruptamente frente a mínimas cuestiones sonoras.

Las personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA) pueden tolerar sonidos por debajo de los 80 decibeles (dB). Todo ruido que supere esa cifra se vuelve molesto e incluso insoportable, pudiendo provocar crisis, ataques de ansiedad, llanto y, en el peor de los casos, genera autolesiones.

La pirotecnia puede superar los 190 decibeles, convirtiéndose en un sonido dañino para cualquier persona, pero aún más para ellos. El ruido de un petardo es un sonido sumamente intenso para las personas y niños con TEA, ya que lo perciben de forma muy vívida e intensa. Sienten como si estuvieran en el medio de un bombardeo en una guerra, como si cayeran bombas al lado de ellos.

Para las personas y niños con TEA los petardos generan muchísimo estrés, muchísima liberación de

20.000hz, lo cual supone solamente un tercio de la capacidad de los primeros. Esta agudeza auditiva de los perros es una de las causas que provocan que el sonido de la pirotecnia sea una experiencia negativa para ellos. Estos animales muestran señales de ansiedad y agobio que se intensifican a medida que se ven incapaces de escapar del sonido.

Esta es la explicación de por qué nuestros perros sufren con el sonido de una tormenta, pero, además en el caso de los petardos, los ruidos no vienen acompañados de ninguna señal de advertencia previa, por lo que los animales no pueden prepararse porque no perciben nada de manera anticipada. La angustia por anticipación es un mal mucho menor que el miedo que les ocasiona el susto inesperado que les provocan los petardos y fuegos artificiales, repentinos y no identificables.

La pirotecnia tiene en los perros terribles consecuencias, pero también los felinos se ven gravemente afectados por el sonido de los petardos. Aunque los efectos de la pirotecnia en los gatos son menos evidentes, sus respuestas son similares a las de los perros, como intentar esconderse o escaparse.

Sin embargo, al margen del mayor o menor miedo que pasan los felinos, estos tienen un riesgo mayor de intoxicación por esta causa. Y es que su curiosidad hace que muchos de los gatos los ingieran. En algunos casos, llegan a perder la vista o se lesionan gravemente, si se ven afectados por explosiones de petardos.



Fuente: https://www.facebook.com/vanessa.simonmartinez.1/videos/617190779552055/?ref=embed_video&t=5

Por ello, resulta indispensable legislar al respecto en tres sentidos: por una parte, establecer sanciones cuando se compre, almacene, venda o se consuma artificios pirotécnicos sin los permisos que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA); por la otra, garantizar la salud de las personas y los animales por medio de acciones que solo permitan los festejos religiosos, patrios o particulares a través del uso de efectos visuales como fuegos artificiales

sin efectos sonoros dañinos para las personas y animales, espectáculos láser, video mapping, de drones o equivalentes, en lugar de los dispositivos sonoros como los petardos; y por último, el prohibir el uso de petardos.

Como legisladores, debemos cumplir de manera eficaz con nuestras atribuciones en estas materias y emitir un marco legal que garantice la salud de las personas y animales, contribuyendo a contener accidentes futuros y supuestos no previstos en la propia ley, un marco legal que tenga su fundamento desde la norma constitucional.

Partiendo de esta premisa, uno de los fundamentos de esta iniciativa deriva del Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio del 2007, en donde se introdujo la facultad del Congreso de la Unión para legislar sobre pirotecnia.

Dentro de la legislación actual, el instrumento normativo que regula la actividad pirotécnica se sustenta en el Título Tercero (Fabricación, Comercio, Importación, Exportación y Actividades Conexas), Artículo 41 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el reglamento de dicha ley y en diversas Normas Oficiales Mexicanas, pero que en su conjunto se encuentran aisladas, por lo que es importante fortalecer el marco normativo en la materia.

Es necesario mostrar lo limitado que se encuentra en la legislación federal mencionada, de la Ley Federal de Armas de Fuego, la actividad de la pirotecnia, a pesar de ya tener el Congreso la facultad de legislar en la materia. En dicha disposición se establece únicamente lo siguiente:

Artículo 41. *Las disposiciones de este título son aplicables a todas las actividades relacionadas con las armas, objetos y materiales que a continuación se mencionan:*

...

IV. ARTIFICIOS

...

e) *Pirotécnicos*

...

En cuanto al contenido de esta iniciativa, se propone regular las actividades relacionadas con la pirotecnia, clasificando las actividades para las que puede ser utilizada, como en el caso de artesanías

pirotécnicas y la pirotecnia industrial. En tal virtud, se establecen en la propuesta de ley los requisitos para el otorgamiento de permisos a quienes realizan actividades en forma permanente o eventual, así como la vigencia de cada uno de ellos.

Asimismo, se propone que la pirotecnia se realice bajo la supervisión de la Secretaría de la Defensa Nacional por las implicaciones que representa la peligrosidad de su fabricación; pero de forma concurrente, su comercialización y consumo para fines recreativos queda reservada a estados y municipios, los cuales deberán vigilar en todo momento que dichas actividades sean apegadas a la ley.

Por su parte, las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, deberán emitir las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes a la fabricación, almacenaje, transporte, importación, exportación, venta y consumo de los productos pirotécnicos.

De ahí que esta propuesta, busca acabar con la discrecionalidad en la realización, compra, almacenamiento, venta o consumo de artificios pirotécnicos, y dar lugar a una verdadera regulación que garantice la seguridad de las personas y los animales de compañía.

Es por las razones expuestas, en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, en ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de ese Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 78, 84 bis, 85 y 85 bis fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 78. La Secretaría de la Defensa Nacional, así como las demás autoridades federales, estatales, municipales o alcaldías en la Ciudad de México, que desempeñen funciones de seguridad, recogerán las armas, municiones, explosivos y artificios, previa expedición obligatoria del recibo correspondiente, a todas aquellas personas que las porten sin licencia, sin llevar ésta consigo, o a quienes teniéndola, hayan hecho mal uso de las armas.

El arma, munición, explosivo y artificio recogida por no llevar el interesado la licencia, será devuelta previo pago de diez días multa y la exhibición de la licencia. El plazo para exhibir la licencia será de quince días.

Para los efectos del pago de la multa antes mencionada, se turnará la infracción, a la brevedad, a la autoridad fiscal federal correspondiente.

Artículo 84 Bis. Al que introduzca al territorio nacional en forma clandestina armas, municiones, explosivos y artificios pirotécnicos de fuego de las que no están reservadas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le impondrá de tres a diez años de prisión.

...

Artículo 85. Se impondrá de dos a diez años de prisión y de veinte a quinientos días multa a los comerciantes en armas, municiones, explosivos y artificios pirotécnicos, que los adquieran sin comprobar la procedencia legal de los mismos.

Artículo 85 Bis...

I. A quienes fabriquen o exporten armas, municiones, cartuchos, explosivos y artificios pirotécnicos sin el permiso correspondiente;
II...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedará sin efecto toda disposición que contravenga el presente Decreto.

DADO EN EL PALACIO DEL Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 13 del mes de octubre del año 2023.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez

